



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CECMC
Demandante	José Antonio Aragón Castellanos
Demandado	Diana Marcela Morales Cardozo
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00080-00
Providencia	Auto interlocutorio # 325
Decisión	Decreta pruebas y señala fecha

Verificada la notificación de la demandada DIANA MARCELA MORALES CASTELLANOS y al encontrarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado otorgado no presentó escrito de contestación, en consecuencia, ***se tiene por no contestada la demanda por la parte demandada citada en precedencia.***

Bajo este entendido, ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante el silencio guardado por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio:**

Parte Demandante:

1. Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante tanto en la demanda como en su subsanación.
2. Testimonial: Para ser escuchada en declaración de los señores LUIS CARLOS ARAGÓN MORALES y NICOLÁS DAVID ARAGÓN MORALES; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.
3. Interrogatorio de parte: Para ser escuchado en declaración de parte a la demandada DIANA MARCELA MORALES CARDOZO.

Parte Demandada: No se decretan, por cuanto se tuvo por no contestada la demanda.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7º del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFESIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.



Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450babecccc5d33fdc7a0e4f2d7aa1b51b6e9e98c3653dd98c082ae54286096f5**

Documento generado en 13/07/2021 05:27:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>